



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



"Luz en los Andes"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 688 - 2014-GR.APURIMAC/PR

Abancay, 29 AGO. 2014

VISTOS:

El Informe N° 263-2014-GRAP/07.DR.ADM de fecha 28 de agosto del 2014, Informe N° 27-2014-GRAP/07.04-FPS de fecha 25 de agosto del 2014, la Opinión Legal N° 367-2014-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT, de fecha 28 de agosto del 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Apurímac, mediante el Proceso de Selección **Adjudicación de Menor Cuantía N° 081-2014-GRAP** derivado de la LICITACION PUBLICA N° 002 – 2014 - GRAP convocó la Adquisición de ACCESORIOS (ARADO, RASTRA Y SURCADOR) PARA MAQUINARIA AGRICOLA, para el PROGRAMA REGIONAL DE DESARROLLO POPULAR PROCOMPITE - 2013 - REGION APURIMAC, resultando ganador de la buena pro el CONSORCIO GRUPO RELVI, integrado por la empresa GRUPO RELVI S.A.C. y la empresa REPRESENTACIONES LOAYZA-VILLEGAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,

Que, mediante el Contrato Gerencial General Regional N° 1934-2014-GR-APURIMAC/GG de fecha 20 de agosto del 2014, se contrato al CONSORCIO GRUPO RELVI, por el monto total de S/. 971,000.00 Nuevos Soles, para ser ejecutado en el plazo de 05 días calendarios;

Que mediante INFORME N° 027-2014-GRAP/07.04 – FPS de fecha 25 de agosto del 2014, el área de Logística informa lo siguiente:

a) *En atención a lo solicitado por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 24 de la Ley de Contrataciones del Estado, la Oficina de Abastecimiento, inició con las acciones de fiscalización de la siguiente documentación:*

- *Constancia de Cumplimiento de prestación otorgada en fecha 08 de agosto del 2013 por el Director Gerente General de la empresa SINOMAQ S.A. Javier Bisso López de Romana a favor de GRUPO RELVI S.A.C. por la compra de Implementos Agrícolas para la Venta de tractores agrícola marca Yto, de acuerdo a la Factura N° 001-0000096, 001-0000097, sin incurrir en penalidad.*
- *Constancia de Cumplimiento de prestación otorgada en fecha 24 de setiembre del 2011 por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pomacocha, el señor Bruno Clemente Utani Laupa a favor de la Empresa Representaciones Loayza Villegas SCRL. por la adquisición de 2 Rastras de Levante de 32X22. Marca Baldan, 01 Surcadoras, 01 Arado fijo de 03 discos Changay, por el valor de S/. 174,000.00 según Orden de Compra N° 001-2011-CE/MDP, sin incurrir en penalidad.*

Para cuyo efecto, mediante la Carta N° 019 -2014-GR.APURIMAC/07.04, se solicitó a la empresa SINOMAQ S.A. la confirmación de la adquisición de



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



implementos agrícolas para tractores agrícolas de la empresa GRUPO RELVI S.A.C., detallados en las Facturas N° 001-0000096 y N° 001-0000097; a lo que, SINOMAQ S.A. mediante la Carta con registro SIGE: 13977 de fecha 25 de agosto del 2014, dirigida al Gobierno Regional de Apurímac precisó que no adquirieron los bienes en referencia y desconocen las facturas citadas; asimismo, manifiestan que no emitieron ninguna Constancia de Fiel Cumplimiento, ni documento similar alguno dirigido a favor de la empresa GRUPO RELVI S.A.C., en ese orden de ideas, niegan cualquier participación relacionada al CONSORCIO GRUPO RELVI en el proceso de selección ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA N° 081-2014 - GRAP derivado de la LICITACION PUBLICA N° 002 - 2014 - GRAP y en general a los actos que han determinado la emisión de las facturas y Constancia que se alude; reservándose el derecho de iniciar las acciones penales respectivas.

- b) Asimismo, se cursó el Oficio N° 024-2014-GR.APURIMAC/07.04 al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pomacocha, confirmar la emisión de la Constancia de Cumplimiento, otorgada a favor de la empresa REPRESENTACIONES LOAYZA - VILLEGAS SCRL en fecha 24 de setiembre del 2011, por la adquisición de 2 Rastras de Levante de 32x22, marca Baldan, 01 Surcadoras, 01 Arado fijo de 03 discos Changay, según Orden de Compra N° 001-2011-CE/MDP por el valor de S/. 174,000.00, sin incurrir en penalidad; pendiente de respuesta. Con respecto de los bienes (Rastras, Surcadora y Arado) que hubiera adquirido la Municipalidad Distrital de Pomacocha se ha consultado al portal SEACE, obteniéndose, que en el año 2011 dicho Municipio sólo habría adquirido un Arado de tres cuerpos y un Tractor Agrícola de la Empresa REPRESENTACIONES LOAYZA-VILLEGAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA mediante la convocatoria del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 01-2011/MDP, por el monto total de S/. 174,000.00 Nuevos Soles.
- c) Con la Carta N° 018 -2014-GR.APURIMAC/07.04, dirigida al señor Wilbert Edison Loayza Ramos, representante legal común del CONSORCIO GRUPO RELVI se ha solicitado los originales de los documentos cuestionados, para que en el plazo de 02 días de su recepción presenten en la Oficina de Abastecimiento del Gobierno Regional de Apurímac, para los fines de verificación, cotejo y contrastación”;

Que, el Artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala los Principios que rigen las contrataciones entre ellos, el Principio de Moralidad: “Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad;”

Que, el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado señala; “Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección (...) Después de celebrados los contratos, la Entidad podrá declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...) b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato; (...)”;

Que, el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala “En la tramitación del procedimiento administrativo, se



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, la presunción de veracidad no tiene un carácter absoluto, toda vez que conforme a la norma antes señalada, que consagra el principio de presunción de veracidad la sola existencia de una prueba en contra de lo afirmado o indicado en los documentos presentados, obliga a la administración pública a apartarse de la referida presunción; siendo la prueba en contra la Cata S/N de fecha 19 de agosto del 2014, remitido por SINOMAQ S.A. mediante el cual precisan que su empresa NO ha adquirido los bienes en referencia y desconocen las facturas presentadas por el GRUPO RELVI S.A.C., así mismo mencionan que no han emitido ninguna Constancia de Fiel Cumplimiento;

Que, al tratarse de un proceso de selección sujeto a la normativa de Contrataciones del Estado, y existiendo prueba de que la información contenida en los documentos presentados por el CONSORCIO GRUPO RELVI no corresponden a la verdad de los hechos, por lo que queda desvirtuado la presunción de veracidad, por lo tanto corresponde declarar la Nulidad de Oficio del Contrato Gerencial General Regional N° 1934-2014-GR-APURIMAC/GG, de fecha 20 de agosto del 2014, derivado de la **Adjudicación de Menor Cuantía N° 081-2014-GRAP** derivado de la LICITACION PUBLICA N° 002 – 2014 – GRAP;

Estando al Informe N° 263-2014-GRAP/07.DR.ADM de fecha 28 de agosto del 2014, Informe N° 27-2014-GRAP/07.04-FPS de fecha 25 de agosto del 2014, la Opinión Legal N° 367-2014-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT, al Proveído Gerencial General N° 5919 de fecha 28 de agosto del 2014 y de conformidad a lo preceptuado por el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, Numeral 2 del Artículo Quinto de la Resolución N° 140-2014-JNE de fecha 26 de febrero del 2014 y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 08 de julio del 2014;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad De Oficio del **Contrato Gerencial General Regional N° 1934-2014-GR-APURIMAC/GG**, de fecha 20 de agosto del 2014, derivado de la **Adjudicación de Menor Cuantía N° 081-2014-GRAP** derivado de la Licitación Pública N° 002 – 2014 – GRAP, por haberse vulnerado el principio de presunción de veracidad, debiendo **RETROTRAERSE** el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 081-2014-GRAP a la etapa de **EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN** de propuestas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes inicie las acciones administrativas sancionadoras respectivas en contra del CONSORCIO GRUPO RELVI, ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, por haber transgredido el Principio de Presunción de la Veracidad,

ARTICULO TERCERO.- REMITIR copia de los actuados y expediente de contratación a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Apurímac para las acciones legales correspondientes.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Representante Legal del CONSORCIO GRUPO RELVI, a la Procuraduría Pública, D.R. de Administración, e Instancias Administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac.

REGISTRESE y COMUNIQUESE;



[Handwritten Signature]
CPC EFRAIN AMBIA VIVANCO
PRÉSIDENTE (e)
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



SR/PR
RJH/DRAL
CLT/Abog.

